

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2014

NUEVO ARTÍCULO 23 N°7 DEL DL N°825 SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

.....

A partir del 1 de agosto de 2014, rige el nuevo Artículo 23 N°7 del Decreto Ley N°825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorporado por la Ley 20.727, publicada en el Diario Oficial del 31 de enero de 2014. Dicha normativa indica que el IVA recargado en facturas emitidas en medios distintos al papel (facturas electrónicas), dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario sólo en el periodo mensual en que hagan el acuse de recibo electrónico. Esta limitación no regirá en el caso de actos o contratos cuya factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o la entrega de los bienes respectivos (facturación anticipada).

En dicho contexto, los contribuyentes facultados para recibir facturas en medios distintos del papel son aquellos autorizados por el Servicio de Impuestos internos como emisores de documentos electrónicos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán considerar el cumplimiento de esta nueva disposición para poder utilizar como Crédito Fiscal el IVA recargado en los documentos electrónicos de compra, sólo en el período que se efectúe el acuse de recibo electrónico. Esta normativa se aplicará sin perjuicio de los demás requisitos que deben cumplir los contribuyentes para utilizar el IVA como crédito fiscal establecidos en el Artículo 23 de del Decreto Ley N°825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Ante cualquier consulta puede comunicarse con el Sr. **Antonio Melys**, Director de la División Tributaria de PKF Chile, teléfono (+56 2) 2650 4300.